

ARMADA ARGENTINA

Nº: 03/00
Letra: SIHN.RIS.
(N.I.: S-063/01)
(N.I. CMAD, SFE Nº 178/01)



BUENOS AIRES. 16 MAR 2001

///ÑOR JEFE DEL SERVICIO DE HIDROGRAFIA NAVAL.

Por orden del señor Presidente de la COMISION ADMINISTRATIVA elevo el presente en devolución informando que esta Comisión ha aprobado por Acta Nº 011/01- "P" CMAD el Contrato suscripto con la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL (U.N.P.A.), a fin de usar en forma compartida el predio e instalaciones del Faro Cabo Vírgenes, por el término de DIEZ (10) AÑOS, con opción a prórroga de un nuevo período de DIEZ (10) AÑOS, a menos que una de las partes no encuentre satisfecho el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato o que la ARMADA ARGENTINA lo requiere a tenor del artículo 10 del mismo, en cuyo caso quien denuncie el contrato, deberá notificar su decisión con una anticipación de NOVENTA (90) días a la fecha del respectivo vencimiento.

AGREGADOS: Copia Mensaje Naval GFH 151520 cursado a ese Destino.



FRANCISCO PEDRO PIRRONE
VOCAL TITULAR DE LA COMISION ADMINISTRATIVA

*Comando 06/06/01 de incorporar al expediente el
apudante n° 02943/001*

CONTRATO

En la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, a los 19 días del mes de diciembre del año dos mil, entre el ESTADO NACIONAL ARGENTINO - ARMADA ARGENTINA (Servicio de Hidrografía Naval), representado por el Señor Capitán de Navío Dn. Eduardo Amadeo RODRIGUEZ, con domicilio legal en la Avenida Montes de Oca 2124 de la ciudad de Buenos Aires, en adelante LA ARMADA, por una parte; y el señor Rector de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, Ingeniero Héctor Aníbal BILLONI, con domicilio legal en calle Lisandro de la Torre N° 860 de Río Gallegos, en adelante UNPA, por la otra, convienen en celebrar el presente acuerdo de cesión de uso compartido y oneroso del predio e instalaciones del Faro Cabo Virgenes, individualizados como Casa I y Casa II en el Anexo I. El presente acuerdo se suscribe "ad referéndum" de la COMISION ADMINISTRATIVA LEY 20.124 y del CONSEJO SUPERIOR de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL.

OBJETO DEL CONTRATO

Las partes se fijan como objetivo general complementar los recursos humanos y materiales que disponen, a los fines de incrementar las potencialidades de ambas partes en pro del acabado cumplimiento de sus objetivos institucionales, como asimismo, con la finalidad de brindar mayores y mejores servicios al personal de la Armada Argentina y a estudiantes, docentes y personal administrativo y de apoyo de la UNPA.

ARTICULO 1 : OBLIGACIONES DE LA ARMADA

- 1.1 LA ARMADA concede a UNPA y ésta recibe de conformidad los locales indicados en el croquis de ANEXO 1, en el estado en que se encuentran, indicados como **Casa I, Casa II y Casa IV**, reservándose el resto de las edificaciones para utilización del personal militar que opera el faro y la estructura de esta señal de balizamiento.
- 1.2 Dicha entrega se realiza bajo inventario, según se detalla en el ANEXO 2.

ARTICULO 2 : OBLIGACIONES DE UNPA

- 2.1 Efectuar las obras de remodelación y adecuación de edificios concedidos por LA ARMADA, cuya identificación se indica en el ANEXO 1 con la denominación de Casa I y II, a fin de destinarlos al uso de actividades académicas, con provisión de dirección técnica, materiales, calefactores, artefactos sanitarios, eléctricos y de otra naturaleza, personal técnico y mano de obra calificada y no calificada, en un todo de acuerdo a especificaciones técnicas vigentes y a las reglas del arte.
- 2.2 Realizar los trabajos de reparación estructural y de mantenimiento interior y exterior del edificio destinado al alojamiento del personal militar que opera el faro, identificado en el ANEXO 1 como Casa III, proveyendo asimismo la instalación eléctrica, de gas, de agua y sanitarios correspondientes a los servicios básicos de una vivienda.
- 2.3 Efectuar el proyecto y montaje de un gasoducto para el suministro de gas natural a los inmuebles del predio, proveniente de la actual red ubicada en dependencias del Destacamento que la Prefectura Naval Argentina posee en cercanías del mismo, con la provisión de dirección técnica, materiales, maquinarias, personal técnico y mano de obra calificada y no calificada, en un todo de acuerdo a las especificaciones legales vigentes y a las reglas del arte.

- 2.4 Mejorar la provisión de agua potable actualmente en servicio o en su defecto y en base a las necesidades que surjan con el tiempo construir nuevos pozos, con el tendido de los ductos para distribución a los inmuebles, con la provisión de dirección técnica, materiales, maquinarias, personal técnico y mano de obra calificada y no calificada, en un todo de acuerdo a las especificaciones técnicas vigentes y a las reglas del arte.
- 2.5 Proyecto y construcción de lagunas estabilizadoras para el tratamiento de aguas servidas, con la provisión de dirección técnica, materiales, maquinarias, personal técnico y mano de obra calificada y no calificada, en un todo de acuerdo a las especificaciones técnicas vigentes y a las reglas del arte.
- 2.6 Proyecto y montaje de una planta generadora combinada de energía eléctrica (grupo electrógeno/energía eólica), que permita cumplir con las necesidades de todo el personal militar y civil que se aloje en el predio, con la provisión de dirección técnica, materiales, maquinarias, personal técnico y mano de obra calificada y no calificada, en un todo de acuerdo a las especificaciones técnicas vigentes y a las reglas del arte.
- 2.7 Reparación, adecuación y/o modificación de la totalidad de las instalaciones interiores y exteriores de los inmuebles correspondientes a los servicios de agua, cloacales y energía eléctrica, con provisión de dirección técnica, materiales, calefactores, artefactos sanitarios y de otra naturaleza, personal técnico y mano de obra calificada y no calificada, en un todo de acuerdo a las especificaciones técnicas vigentes y a las reglas del arte.
- 2.8 Fijar como plazo para la finalización de las obras precedentes el mes de julio del año 2001, debiendo contar para su ejecución con la conformidad de LA ARMADA en lo que a su desarrollo técnico respecta.
- 2.9 La realización de los trabajos que comprende la cláusula en examen, constituye una parte de la contraprestación a que se obliga UNPA, dejando expresa constancia que dichas obras quedarán a exclusivo beneficio de LA ARMADA, sin derecho a resarcimiento o compensación alguna.
- 2.10 Para la realización de las obras, UNPA presentará un cronograma de realización de las mismas, a fin de evaluar y controlar los plazos previstos.

ARTICULO 3 : PLAZO DE VIGENCIA

La vigencia de este convenio será de diez (10) años a contar de la fecha de su firma. Este plazo será automáticamente prorrogado por periodos de diez (10) años, a menos que una de las partes no encuentre satisfecho el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, o que LA ARMADA lo requiera a tenor del artículo 10 del mismo, en cuyo caso quien denuncie el contrato, deberá notificar su decisión con una anticipación de noventa (90) días a la fecha del respectivo vencimiento.

ARTICULO 4 : ACTIVIDADES A DESARROLLAR

- 4.1 La UNPA destinará los inmuebles y el predio cedidos a la realización de actividades académicas, científicas, culturales, deportivas y turísticas de su personal docente, no docente, alumnos y del personal dependiente de otras Universidades, instituciones científicas, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, nacionales y extranjeras, vinculadas con ella mediante convenios de cooperación mutua, y del público

en general, no pudiendo darle utilidad distinta a la mencionada, ni transferir, subarrendar o ceder total o parcialmente, en forma gratuita u onerosa o por cualquier título que fuere, el presente contrato, sin autorización expresa y fehaciente de LA ARMADA. El personal de la Armada Argentina podrá utilizar los referidos inmuebles, coordinando con la UNPA las fechas en función de los requerimientos de esta última.

- 4.2 En función de lo expuesto en el inciso precedente, de acuerdo a su disponibilidad de recursos humanos y materiales, la UNPA, a requerimiento de LA ARMADA, brindará los siguientes servicios :
- a) Asesoramiento y participación en grupos de estudio abocados a la resolución de problemas técnicos de interés para la Armada Argentina y la Patagonia Austral.
 - b) Dictado de tópicos específicos, tales como hidrografía, oceanografía, meteorología y cartografía, etc.
 - c) Asociación gratuita a la Biblioteca de UNPA para el personal de la Armada Argentina y sus familiares directos (cónyuge e hijos), incluyendo el uso de sus salones de lectura y equipos informáticos allí instalados.
 - d) Cesión gratuita al personal de Armada Argentina y sus familiares de las instalaciones para prácticas deportivas y recreativas pertenecientes a UNPA.
 - e) Participación del personal de la Armada Argentina y sus familiares directos en el desarrollo de actividades de extensión universitaria.
 - f) Reserva de un cupo de vacantes en las distintas carreras y asignaturas para el personal de la Armada Argentina y sus familiares directos destinados en la zona. Quienes se incorporen como alumnos bajo esta modalidad, estarán sujetos a la normativa general aplicable a los estudiantes de la UNPA.
 - g) Otorgar la posibilidad que el personal de la Armada pueda cursar estudios de posgrado eventualmente implementados por la UNPA, siempre que reúnan los requisitos exigibles por la reglamentación universitaria para participar en los mismos.
 - h) Establecer en forma conjunta y permanente un régimen automático de equivalencias de los estudios acreditados por el Ministerio de Cultura, Educación y Justicia para los alumnos del Instituto Universitario de Estudios Navales y Marítimos (INUM).
- 4.3 Las actividades y servicios mencionados en el inciso precedente podrán ejecutarse en cualquiera de las Unidades Académicas de la UNPA.
- 4.4 Las partes se prestarán colaboración y asistencia mutua, implementando grupos de estudio para la resolución de problemas técnicos de interés para la zona austral.
- 4.5 Los resultados de los trabajos conjuntos, cuando constituyan un producto intelectual de interés general o especializado, podrán publicarse con acuerdo expreso de las partes y con la mención de su realización en el marco de este contrato.
- 4.6 La UNPA destinará Académicos especializados para la creación de un museo naval, en el que se incorporarán testimonios históricos relativos a la actuación de la ARMADA ARGENTINA en la Patagonia Austral, destinándose a tal fin y de manera exclusiva la Casa IV.

ARTICULO 5 : OBLIGACIONES COMPLEMENTARIAS DE UNPA

Sin perjuicio del estricto cumplimiento de las obligaciones que enunciadas con prelación asume para con LA ARMADA, la UNPA también se obliga, a observar a su exclusiva costa y sin derecho a reembolso o resarcimiento alguno, la totalidad de las normas administrativas, comerciales, de protección ambiental y del ecosistema, civiles, laborales,

tributarias impositivas, previsionales, de cobertura aseguradora o de cualquier otra índole - tanto nacionales, provinciales o municipales - que le resulten inherentes como consecuencia de la prestación del servicio que conforme a las cláusulas segunda y cuarta se la faculta a concretar en el predio, asumiendo idéntica responsabilidad con relación al personal que contrate o preste servicios a su favor a tal efecto.

ARTICULO 6 : AUTONOMIA Y RESPONSABILIDAD

- 6.1 Las partes mantendrán su autonomía y asumirán respectivamente la responsabilidad que emane del presente contrato, el que podrá ser modificado con el consentimiento y a propuesta de cualquiera de ellas.
- 6.2 Toda actividad interinstitucional generada específicamente a partir de este contrato deberá ser adecuadamente formalizada mediante la suscripción de un Acta Acuerdo, refrendada por las autoridades que cada parte designe.

ARTICULO 7 : PAGO DE SERVICIOS

- 7.1 La UNPA asume a su exclusivo cargo el pago de los servicios de gas, electricidad y teléfonos que surjan de sus actividades en el predio cedido, así como los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional, provincial y municipal, creados o a crearse, en relación con dichas actividades. Asume idéntica responsabilidad en relación con las reparaciones de la planta de energía eléctrica y de agua potable, servicios sanitarios y de gas que instale en el predio convenido.
- 7.2 LA ARMADA asume a su cargo el pago del consumo de gas, electricidad y teléfono que utilice su personal destinado en el lugar para la operación del faro. A tal efecto, la UNPA incluirá, en las tareas indicadas en el artículo 2, inciso 2.3., la instalación de un medidor propio para el inmueble denominado como Casa I y II que figuran en el ANEXO 1.

ARTICULO 8 : SEGUROS Y DAÑOS

- 8.1 La UNPA deberá obtener un seguro de incendio que cubra las viviendas cuyo uso se otorga, constanding la Armada Argentina como beneficiario.
- 8.2 La UNPA deberá reparar a su cargo todo daño o deterioro producido en los bienes que se ocupen y usen como consecuencia de las actividades que en ellos se desarrollen.
- 8.3 La UNPA asume exclusiva y excluyentemente la responsabilidad, sin derecho a reembolso o resarcimiento alguno, por los hechos dañosos de cualquier naturaleza atribuibles a sus dependientes o a terceros como consecuencia directa o indirecta del cumplimiento de las obligaciones asumidas por aquella en el presente contrato, y uso de los locales concedidos.

ARTICULO 9 : MEJORAS

La UNPA podrá realizar en el predio cedido nuevas construcciones/modificaciones edilicias necesarias para el desarrollo de sus actividades científicas, académicas y culturales, los cuales deberán ser aprobadas por escrito por LA ARMADA. Al término del presente contrato, por cualquier causa que fuera, quedarán a exclusivo beneficio de LA ARMADA, sin derecho a compensación o reembolso alguno a favor de la UNPA.

ARTICULO 10: RESCISION

LA ARMADA se reserva el derecho de suspender este contrato sin derecho a indemnización o resarcimiento alguno para la UNPA, por causas derivadas de movilización, alteración del orden público o defensa nacional, a su exclusivo criterio, pero estará obligado a reanudarlo una vez superada esta situación. Del mismo modo LA ARMADA podrá rescindir el presente acuerdo de existir razones operativas o de fuerza mayor que no hicieran aconsejable a criterio exclusivo de LA ARMADA la continuación del mismo.

ARTICULO 11 : NOTIFICACIONES

Las partes constituyen domicilio legal en los enunciados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que se produzcan.

ARTICULO 12 : REPRESENTANTES

Para las tareas de detalle de este contrato, incluida la coordinación para ejecutar las cláusulas que guardan relación con actividades relacionadas con el Instituto Universitario de Estudios Navales y Marítimos (INUM), LA ARMADA designa como representante al Comandante de la Fuerza de Infantería de Marina Austral, mientras que la UNPA nombra a su Rector.

ARTICULO 13 : INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de las obligaciones definidas en las pautas establecidas, verificadas a solo juicio de LA ARMADA, será causal de rescisión del contrato y caducará automáticamente todo compromiso futuro para la Institución que se viera perjudicada a partir de la fecha en que se constatará la irregularidad. La rescisión deberá comunicarse en forma fehaciente, previa intimación al cumplimiento de la obligación desatendida. La UNPA dispondrá en este caso de treinta (30) días para la restitución efectiva de los inmuebles a partir de la recepción de la notificación de la rescisión.

ARTICULO 14: FACULTADES DE INSPECCION

LA ARMADA resulta expresamente facultada por la UNPA a inspeccionar cuando a su solo juicio lo estime conveniente, sin expresión de causa y en el momento que aprecie oportuno, los locales comprendidos en este convenio, pudiendo ingresar a los mismos los representantes que ella designe al respecto.

La obstaculización o impedimento a la facultad invocada, será causa suficiente de rescisión contractual automática. Susceptible de efectivizarse por LA ARMADA mediante carta documento.

ARTICULO 15: PROHIBICION DE CESION DEL CONTRATO

La UNPA no podrá ceder o transferir total o parcialmente este contrato. La violación de dicha obligación no producirá la extinción automática y de pleno derecho del presente, sino que además la hará pasible a aquella ante LA ARMADA del resarcimiento de la totalidad de los daños y perjuicios que pudiesen derivársele en su consecuencia, sin perjuicio de las restantes medidas administrativas que en lo inherente se pudieran adoptar.

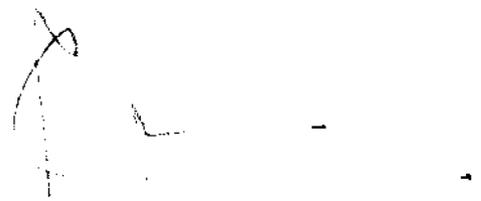
ARTICULO 16: JURISDICCION COMPETENTE

En caso de controversias en la implementación de este contrato y de no lograrse acuerdo administrativo extrajudicial, ambas partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Provincia de Santa Cruz.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de este contrato, se suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Río Gallegos, a los 19 días del mes de diciembre de 2000.



Eduardo Amadeo RODRIGUEZ
Capitán de Navío
Jefe
Servicio de Hidrografía Naval



Hector Anibal BILLONI
Rector
Universidad Nacional de la Patagonia Austral